



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

2085
udp UNIVERSIDAD
DIEGO PORTALES

ACUERDO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

y

LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

De una parte, Rodrigo ARIM IHLENFELD, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP.11.200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución de fecha 17 de enero de 2022.

De otra, el Sr. CRISTÓBAL MARÍN CORREA, en calidad de PRORRECTOR, de la UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, -en adelante UDP, fundación de derecho privado sin fines de lucro fundada el 4 de octubre de 1982 con domicilio en Av. Manuel Rodríguez Sur 415, Santiago, Chile, en virtud del poder otorgado por el Consejo Directivo Superior en la sesión 340 ratificada en el acta debidamente archivada como escritura pública el 05 de noviembre del 2021

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes de grado y posgrado entre ambas universidades.
- II. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **convenio de colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de la República (UdelaR) y la Universidad Diego Portales (UDP) de Chile para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes

- A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término «universidad de origen» se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como «universidad anfitriona»



se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

- B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad anfitriona. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad anfitriona podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.
- C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de diez estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico (se anexa formulario tipo) que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.
- Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.
- D. Para los estudiantes de grado, el año académico en la Universidad Diego Portales abarca los meses de marzo a julio, en el primer semestre, y de agosto a diciembre en el segundo semestre; y en la Universidad de la República se extiende desde marzo a julio y de agosto/setiembre a diciembre.
- E. La universidad de origen remitirá a la universidad anfitriona la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que los mismos se inscriban en la universidad anfitriona y no más tarde que un mes antes de que comience el período de intercambio.
- F. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones.
- G. El período de estudios será como máximo de un curso académico completo y no más de un año.
- H. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.
- I. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad anfitriona.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

- K. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:
- ✓ Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
 - ✓ Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
 - ✓ Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
 - ✓ Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
 - ✓ Suscribir un seguro médico, de accidentes y de repatriación de restos.
 - ✓ Compra de libros, vestimenta, y cualquier otro gasto diario.
 - ✓ Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.



- ✓ Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.
- L. Las partes exonerarán a los estudiantes participantes en el programa de intercambio, de los costos de matrícula o tasas académicas (si las hubiera).
- M. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de destino.
- N. La universidad anfitriona acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus (si las hubiera), o fuera de éste, cuando fuera necesario.
- O. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la universidad anfitriona que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades anfitriona está obligada ni capacitada para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las universidades

- P. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.
- Q. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socia o agente de la otra. Ni la Universidad Diego Portales ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.
- R. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de etnia, nacionalidad de origen, sexo o creencia.
- S. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cinco años, y será automáticamente prorrogado por períodos adicionales de un año de duración, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.



Por la Universidad de la República, será designado un Coordinador Académico que asumirá las funciones de coordinador de intercambio.

Por la Universidad Diego Portales, será designado un Coordinador de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

SÉPTIMA: Datos personales

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las universidades de origen sólo serán tratados por la universidad anfitriona siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

OCTAVA: De la jurisdicción

Las partes intervinientes acuerdan (con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles) que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que no se resuelva de manera amigable y que se derive de la interpretación y cumplimiento de este convenio, se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

NOVENA: Código de Conducta

La Universidad de la República declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que la Universidad Diego Portales y sus Relacionadas ha implementado, en cumplimiento de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, respecto a todos aquellos ilícitos incorporados por ésta y sus modificaciones posteriores, que se encuentren vigentes a la época de celebración del presente contrato, y todas aquellas que se incorporen durante la vigencia de éste, modelo que se encuentra publicado en el sitio web de la Universidad.

Ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que informan la Ley N° 20.393, la Universidad de la República se compromete a informar a la Universidad Diego Portales y Relacionadas y tomar inmediatamente las medidas necesarias para establecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Universidad Diego Portales y Relacionadas. Para ello se encuentra habilitado el canal de denuncias en el sitio web de la Universidad.

La Universidad Diego Portales deberá cumplir la normativa correspondiente a dicha materia por la que se rige la Udelar.

DÉCIMA: Política Antidiscriminación

La Universidad de la República declara conocer y se obliga al debido cumplimiento de la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la cual se encuentra publicada en el sitio web de la Universidad.

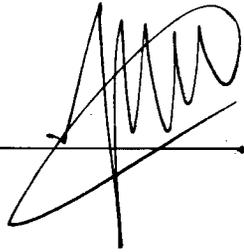
La Universidad Diego Portales deberá cumplir la normativa correspondiente a dicha materia por la que se rige la Udelar.

UNDECIMO: De la colaboración entre los firmantes



Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.



Cristóbal Marín Correa
Prorector

Universidad Diego Portales

Fecha: 03/04/2024

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.01.23
18:59:55 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

Universidad de la República

Fecha:

CB



ACUERDO BILATERAL

Año Académico de inicio: 2024-2025

entre	Universidad Diego Portales
y	Universidad de la República

El presente anexo se entenderá indefinido salvo modificación de mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes.

Movilidad Estudiantil

Centro/Titulación	Universidad		Número total
	De	A	Estudiantes
Todos los programas en común	UDP	UdelaR	10
	UdelaR	UDP	10

Firmas de los representantes autorizados de ambas instituciones

<p>Universidad Diego Portales</p>  <p>Cristóbal Marín Correa Prorector</p>	<p>Universidad de la República</p> <p>GONZALO VICCI GIANOTTI</p> <p>Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI Fecha: 2024.01.26 18:33:46 -03'00'</p> <p>Gonzalo Vicci Gianotti Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales</p>
---	---

